



## El Estatuto Social\*

### Antecedentes

El primer Estatuto Social, cuyos antecedentes obran en los libros del Club, fue el aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 13 de diciembre de 1919, conforme al proyecto sometido a su consideración por la Comisión Directiva, de acuerdo a lo resuelto en reunión del 14 de julio de 1919 (Acta N° 29, Fo. 61 del Libro de Actas de Comisión Directiva).

Por Resolución de Comisión Directiva del 3 de enero de 1924 (Acta N° 134 Fo. 2 del Libro de Actas) se dispuso introducir modificaciones al Estatuto, las que luego de su estudio por la Comisión de Reformas formada al efecto, fueron aprobadas en general por la Asamblea del 19 de setiembre de 1925 y en particular por las Asambleas del 21, 23, 26 y 29 de setiembre de 1925.

El Reglamento de Elecciones fue aprobado en general y en particular, por la Comisión Directiva, en las reuniones del 11 de agosto, 19, 21, 23 y 26 de setiembre de 1925 (Acta N° 216 Fo. 151 y siguientes del Libro de Actas).

Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 3 de setiembre de 1929, con el informe favorable de la Inspección General de Justicia, se concedió al Club Atlético Boca Juniors la personería jurídica y fueron aprobados sus Estatutos.

Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 19.075 del 16 de octubre de 1956, se aprobó el nuevo texto del Estatuto del Club, sancionado por la Asamblea General de Asociados celebrada el 19 de agosto de 1955; y por Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 29 de noviembre de 1956, se aprobó el nuevo Reglamento General de Comicios votado en la misma Asamblea General precitada.

Por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación PE N° 1442, de fecha 8 de setiembre de 1964, fueron aprobadas las reformas introducidas al Estatuto del Club por las Asambleas celebradas el 30 de julio y 9 de octubre de 1963.

Por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas N° 5487, de fecha 16 de noviembre de 1971, fueron aprobadas las reformas introducidas al Estatuto por las Extraordinarias de Representantes celebradas el 28 de noviembre de 1969 y 10 de setiembre de 1971.

Por Resolución de la Inspección General de Justicia N° 02101, de fecha 13 de abril de 1981, fueron aprobadas las reformas introducidas al Estatuto por la Asamblea Extraordinaria de Representantes celebrada el 14 de enero de 1981.

## Agrupación Nuevo Boca

Por Resolución de la Inspección General de Justicia N° 000568, de fecha 1° de diciembre de 1982, fueron aprobadas las reformas introducidas al Reglamento General de Comicios por la Asamblea Extraordinaria de Representantes celebrada el 14 de setiembre de 1982. Y finalmente, por Resolución de la Inspección General de Justicia N° 001856 de fecha 7 de noviembre de 1995, fueron aprobadas las reformas introducidas al Estatuto y Reglamento General de Comicios por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes celebrada el 24 de agosto de 1995.

### TITULO I

#### NOMBRE | PROPÓSITOS | CAPACIDAD JURÍDICA

##### Artículo 1°:

El Club Atlético Boca Juniors, fundado el 3 de abril de 1905, en la ciudad de Buenos Aires, en la que fija su domicilio legal es una Asociación Civil con personería Jurídica, cuyas finalidades y propósitos son:

- a) Propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance;
- b) Organizar competencias y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines que organicen las entidades a las que la Institución se halle afiliada;
- c) Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados;
- d) Mantener relaciones con las instituciones nacionales y extranjeras, que tengan afinidad de propósitos, a cuyo efecto podrá establecer las delegaciones y representaciones que sean convenientes.

La divisa del Club Atlético Boca Juniors es una franja amarilla oro en fondo azul. El escudo será engalanado con estrellas representativas cada una de campeonatos obtenidos por su primer equipo de fútbol y por acontecimientos deportivos que por su significación puedan equipararse. Cada estrella que se agregue al escudo deberá ser aprobada por la Asamblea de Representantes.

##### Artículo 2°:

El Club, como persona jurídica, tiene toda la capacidad jurídico legal respecto de todos y cada uno de los actos no prohibidos por la legislación vigente. Podrá operar en cuentas corrientes, a crédito u otros modos legalmente permitidos, con bancos oficiales y privados, así como entidades u organismos crediticios legalmente autorizados.

## TITULO II

### DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS Artículo 3º:

El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de sus bienes, cuyo uso y movilización, con los recursos sociales, configurarán los medios materiales para el cumplimiento de sus propósitos. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades sociales.

### Artículo 4º:

El Club provee a sus gastos e inversiones con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de ingreso y mensualidades y demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias impuestas a los asociados;
- b) El producto, y en su caso el porcentaje que le corresponda de la venta de entradas a los espectáculos públicos;
- c) Los demás fondos allegados por la explotación del fútbol y de otros deportes;
- d) Las rentas de inversiones patrimoniales y de concesiones de publicidad y de cualquier otro carácter;
- e) Las donaciones, legados y subvenciones que ocasionalmente pueda recibir;
- f) Todo otro ingreso atraído mediante actos o medidas que permitan las leyes en consonancia con las exigencias de este estatuto.

### Artículo 5º:

La propiedad de los bienes inmuebles que el Club adquiera por cualquier título, corresponderá a la Institución como persona jurídica y la Comisión Directiva que sólo tiene poder administrativo, no podrá adquirir, ceder, vender, hipotecar ni construir bienes inmuebles sin expresa autorización de la Asamblea de Representantes.

## TITULO III

### DE LOS SOCIOS

#### CAPITULO I

#### CATEGORÍA | ADMISIÓN Artículo 6º:

El número de socios es ilimitado y quien aspire a incorporarse como tal, deberá solicitarlo por escrito, ser presentado por socio vitalicio, activo o del interior, en formulario oficial, al que se adjuntará su documento de identidad y abonará la cuota establecida para el

## Agrupación Nuevo Boca

ingreso, llenando los demás requisitos que se determinen reglamentariamente para estos efectos.

La Comisión Directiva de acuerdo con sus atribuciones (artículo 62) procederá a la aceptación o rechazo de la solicitud.

Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Honorarios.
- b) Vitalicios.
- c) Activos.
- d) Cadetes.
- e) Menores.
- f) Infantiles
- g) Del Interior.

Artículo 7°:

La categoría de socios honorarios importa una distinción que sólo puede acordar la Asamblea de Representantes, a propuesta de la Comisión Directiva, o a solicitud de trescientos asociados con derecho a voto, a favor de personas, que, perteneciendo o no al Club, le hayan prestado señalados servicios.

Artículo 8°:

La categoría de socios activos comprende a los socios mayores de 18 (diez y ocho) años.

Artículo 9°:

Socios vitalicios serán quienes acrediten tener 65 (sesenta y cinco) años de edad los varones y 60 (sesenta) las mujeres y una continuidad ininterrumpida de 30 (treinta) años como socios activos o del interior. Los asociados activos y del interior ingresados con anterioridad a la vigencia del presente Estatuto pasarán a la categoría de socios vitalicios cuando acrediten una antigüedad ininterrumpida de 30 (treinta) años como socios activos o del interior cualquiera sea su edad. Por su sola condición de vitalicio dispondrán de una ubicación especial en el estadio.

Artículo 10°:

La categoría de socios cadetes comprende a los menores de edad entre los catorce (14) y los diez y ocho (18) años, autorizados por su padre, madre, tutor o guardador.

Artículo 11°:

La categoría de socios Menores comprende a los menores de seis (6) a catorce (14) años, y la de socios Infantiles desde el nacimiento a los cinco (5) años, debidamente autorizados, en ambos casos, por su padre, madre, tutor o guardador.

Artículo 12°:

## Agrupación Nuevo Boca

La categoría Socio del Interior comprende a los socios mayores de 18 años y que posean su residencia habitual en un radio que supere los 100 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires.

### Artículo 13°:

Si la Comisión Directiva comprobara dentro del año de la incorporación que el Socio no reunía a la época de su ingreso las condiciones estatutarias, dará la intervención pertinente al Tribunal Disciplinario, quien propondrá la sanción a aplicar.

### Artículo 14°:

El socio que hubiera quedado cesante por falta de pago o hubiera renunciado, podrá solicitar su reincorporación por única vez, siempre que desde el momento de su baja no hubieran transcurrido más de cinco años (5). En dicho caso deberá abonar las cuotas por el período pendiente de pago al valor actualizado y en esta circunstancia se le reconocerá la antigüedad pertinente.

### Artículo 15°:

La Comisión Directiva podrá autorizar la creación de Peñas o Filiales en ciudades del interior o exterior del país, cuyos derechos y obligaciones estarán sujetos a lo que determine la reglamentación que se dicte al respecto.

## CAPITULO II

### DERECHOS DE LOS SOCIOS Artículo 16°:

Los socios tienen los siguientes derechos que ejercerán con arreglo a lo establecido en este Estatuto y las respectivas disposiciones internas que dicte la Comisión Directiva: a) Frecuentar los locales y dependencias del Club habilitados expresamente a ese fin; b) Practicar los deportes sostenidos por el Club, abonando en cada caso los aranceles que fije la Comisión Directiva; c) Hacer uso de la Biblioteca del Club; d) Asistir a las conferencias, actos artísticos, festivales y cursos de extensión cultural que organicen las autoridades, en forma gratuita o abonando si correspondiere la entrada pertinente a precio preferencial; e) Presenciar los partidos de fútbol y cualesquiera otras competiciones deportivas en que intervengan equipos del Club, cuando se realicen en el estadio propio u otro en el que la Institución actúe como local, sin pago de entrada o con pago de precio especial para socios. Ello con excepción de las competencias internacionales, los de carácter extraordinarios u otros espectáculos culturales o sociales, sea quien fuere la Institución organizadora, en los que tendrá que abonar el porcentaje que fije la Comisión Directiva del valor de las localidades, de acuerdo a las disposiciones de las respectivas asociaciones o convenios con las Empresas organizadoras; f) Llevar visitantes a los locales y dependencias

## Agrupación Nuevo Boca

del Club; g) Presentar la renuncia de socio ante la Comisión Directiva, sin explicación de causa, bajo la única condición de estar al día con Tesorería.

### Artículo 17°:

Son derechos exclusivos de los socios vitalicios, activos y del interior: a) Peticionar ante las autoridades del Club; b) Votar en los comicios de renovación de autoridades, siempre que tengan una antigüedad de por lo menos dos (2) años como socios a la fecha en que la Comisión Directiva decida el llamado a elecciones c) Ser electos para los distintos cargos del Club, bajo las condiciones estatutarias de cada caso.

Los socios que pertenezcan al personal de administración, técnico o profesional del Club y en general, los que perciben remuneraciones del mismo por cualquier concepto, no gozarán de los derechos a que se refiere este artículo. La prohibición expresada caduca al cabo de los noventa (90) días de cesación de las funciones remuneradas.

### Artículo 18°:

Los socios honorarios gozan de los mismos derechos que los socios activos, vitalicios y del interior, salvo los de votar y ser electos. Esta limitación no rige para los socios honorarios que tengan asimismo el carácter de socios activos, vitalicios y del interior.

## CAPITULO III

### DEBERES DE LOS SOCIOS Artículo 19°:

Los socios están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, el Reglamento General Interno, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, que se harán conocer públicamente, así como mantener el orden y el decoro dentro y fuera del Club y en todos los actos en que éste intervenga. Asimismo deberán comunicar su cambio de domicilio dentro de los treinta (30) días corridos de producido el mismo.

### Artículo 20°:

Los socios tienen la obligación moral de integrar las comisiones para las que han sido designados por las Asambleas y la Comisión Directiva.

### Artículo 21°:

Los socios pagarán mensualmente y por adelantado la cuota que para cada categoría fije la Asamblea de Representantes, a propuesta de la Comisión Directiva. Esta queda facultada para actualizar el importe de las cuotas sociales determinadas por la Asamblea, siempre que para la categoría de socios activos y proporcionalmente para las demás categorías, el nuevo valor no exceda el valor de dos (2) entradas generales de los partidos oficiales de fútbol.

## Agrupación Nuevo Boca

Las cuotas así incrementadas serán puestas en vigencia a partir del mes siguiente al de resolverse su adecuación por la Comisión Directiva.

Artículo 22°:

Están eximidos del pago de las cuotas sociales, los siguientes socios:

a) Los Honorarios y Vitalicios;

b) Los que se ausentaren del país a más de cuatrocientos (400) kilómetros de la sede social por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años. Franquicia que acordará la Comisión Directiva hasta dos veces en el transcurso de su permanencia como socio de la Institución, previo pedido por escrito del interesado, debiendo hacer éste entrega del carnet social que quedará depositado en la Secretaría hasta el levantamiento de la licencia. En estos casos se reconocerá al socio su antigüedad a la fecha del pedido de licencia.

Artículo 23°:

Los socios acreditarán su condición de tales exhibiendo el carnet social con su fotografía y recibo al día con Tesorería, cuya presentación es obligatoria para el ingreso a las dependencias del Club y el uso de los servicios deportivos/sociales. El carnet es personal e intransferible.

El socio que extravíe su carnet deberá denunciarlo por escrito ante la Comisión Directiva, la que podrá extenderle un duplicado previo pago del cargo correspondiente.

Artículo 24°:

Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores de los socios menores de edad de acuerdo a la legislación Civil.

## CAPITULO IV

TRIBUNAL DISCIPLINARIO | SUMARIO | SANCIONES Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN Artículo 25°:

El Tribunal Disciplinario se compondrá de siete miembros, designados por la Asamblea de Representantes entre los socios que no desempeñen ningún cargo electivo y que reúnan además las siguientes condiciones:

a) Ser socio vitalicio; o activo o del interior mayor de treinta (30) años de edad, con una antigüedad ininterrumpida de diez (10) años.

## Agrupación Nuevo Boca

- b) No haber participado, o sea no haber integrado como candidato a ningún cargo electivo, desde cuatro (4) años hasta la fecha de su elección, ninguna lista patrocinada por cualquier agrupación política del Club.
- c) Ejercer o haber ejercido una profesión u oficio.
- d) No haber sido condenado por autoridad judicial en lo penal.
- e) No ser miembro de otros órganos de gobierno de instituciones similares afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino.

### Artículo 26°:

El mandato de los miembros del Tribunal Disciplinario tendrá la misma duración que el de los miembros de los otros órganos institucionales, comienza con su designación y termina conjuntamente con el de los miembros de la Asamblea de Representantes que los elige. El Tribunal formará quórum con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta, designa sus autoridades y dicta su reglamento interno.

### Artículo 27°:

Bajo procedimiento especial que asegure en todos los casos el derecho de defensa y el secreto del sumario, los socios podrán ser amonestados, suspendidos, declarados cesantes o expulsados del Club, por las causales y en la forma que más adelante se especifica, sin perjuicio en su caso de las disposiciones que rigen para los miembros integrantes de los distintos órganos institucionales.

### Artículo 28°:

El sumario será iniciado en todos los casos por la Comisión Directiva, por iniciativa propia o en base a denuncia formal que se le presente por las autoridades de los otros órganos del Club o de un grupo de socios no inferior al 5 % del padrón electoral. Reunidos los antecedentes esenciales se dará traslado al Tribunal Disciplinario para que instruya el sumario correspondiente. Este designará a no menos de tres (3) de sus miembros para que se constituyan en Comisión Sumariante. Finalizado el sumario, sus conclusiones serán elevadas a la Comisión Directiva la que procederá conforme lo estatuido en los artículos 33 y 34. Los integrantes de la Comisión Sumariante podrán ser asesorados por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

El plazo de instrumentación del sumario no deberá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos. Sin embargo, en casos excepcionales la Comisión Directiva podrá extender el plazo antedicho por otro período igual.

### Artículo 29°:

- Son causales de amonestación:
- a) Desacato a las Resoluciones de la Asamblea de Representantes o de la Comisión Directiva.
  - b) Transgresión de las obligaciones y prohibiciones estatutarias.

### Artículo 30°:

Son causales de suspensión:

## Agrupación Nuevo Boca

a) Reincidencia en las causales del artículo anterior.

b) Ceder a cualquier efecto el carnet social.

La suspensión tiene como efecto la privación temporaria de todo derecho estatutario, pero deja vigente todas las obligaciones del mismo carácter.

Artículo 31°:

Son causales de cesantía:

a) El atraso en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas. A tal fin y previo a su separación como asociado, será notificado fehacientemente para que regularice su situación con Tesorería en un plazo máximo de treinta (30) días corridos considerándose notificación fehaciente la publicación del aviso que al efecto se publique, durante dos (2) días en dos (2) diarios de amplia difusión.

b) No pago del resarcimiento de daños o pérdidas que ocasionen o de que sean responsables con motivo del mal uso de las dependencias y elementos para la práctica de los deportes y de la biblioteca, trátase de los mismos socios o de visitantes traídos por ellos.

Artículo 32°:

Son causales de expulsión:

a) Reincidencia en nuevas faltas disciplinarias cuando se hayan cumplido tres suspensiones.

b) Difamación por cualquier medio, a las autoridades del Club, a sus socios o a la Institución misma.

c) Atentado contra los intereses patrimoniales y financieros del Club.

d) Condena por autoridad competente o mala conducta notoria que ocasione perjuicio al Club.

Artículo 33°:

La amonestación, la suspensión por término no mayor de un año y la cesantía son medidas disciplinarias que aplicará la Comisión Directiva, la cual pedirá a la Asamblea de Representantes la suspensión por tiempo mayor de un año y la expulsión.

Artículo 34°:

La Asamblea de Representantes sólo podrá resolver la suspensión por tiempo mayor de un año y la expulsión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51, inc b) conforme al dictamen del Tribunal Disciplinario. El sumario elevado por la Comisión Directiva de la Institución será recibido por la Mesa Directiva de la Asamblea de Representantes, quien tras su análisis solicitará el llamado a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 35°:

## Agrupación Nuevo Boca

La pena sugerida por el Tribunal Disciplinario no podrá ser aumentada, pero si atenuada o dejada sin efecto por la Comisión Directiva o la Asamblea de Representantes. El socio sancionado por cualquiera de los órganos tendrá un plazo de treinta (30) días corridos, para recurrir la sanción aplicada.

### TITULO IV

#### CAPITULO I

##### DE LAS AUTORIDADES DEL CLUB Artículo 36°:

El gobierno del Club es ejercido por:

- a) La Asamblea de Representantes;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Fiscalizadora.

Dichos órganos son respectivamente, sus órganos deliberativo, administrativo y fiscalizador. Sus miembros reciben mandato de la masa de socios con derecho a voto, mediante comicios organizados y realizados de acuerdo con el presente estatuto.

##### Artículo 37°:

En comicios ordinarios celebrados cada cuatro años durante la primera quincena del mes de diciembre se renovarán todas las autoridades para el período a iniciarse.

##### Artículo 38°:

Se celebrarán comicios extraordinarios, cuando a una distancia mayor de dos (2) años para la terminación del período en curso, la Asamblea de Representantes y/o la Comisión Directiva quedaran reducidas a menos de los dos tercios (2/3) de sus miembros, sin suplentes disponibles, a los fines de completar esos cuerpos hasta la próxima renovación de autoridades.

#### CAPITULO II

##### JERARQUÍA DISCIPLINARIA ENTRE LOS ÓRGANOS Y DISPOSICIONES COMUNES A LOS MISMOS Artículo 39°:

## Agrupación Nuevo Boca

Los miembros de los órganos institucionales (Asamblea de Representantes, Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora) gozan, durante el desempeño de sus cargos electivos, de la inmunidad necesaria al resguardo de la independencia de criterio con que deben actuar y sólo pueden ser enjuiciados como tales miembros y/o en su simple carácter de socios bajo los recaudos de los artículos siguientes.

### Artículo 40°:

Cada órgano es juez de sus propios miembros, a quienes puede amonestar o suspender en su carácter de tales. La destitución es de competencia exclusiva de la Asamblea de Representantes. El pronunciamiento de la Asamblea de Representantes puede limitarse a la destitución en el cargo electivo o extenderse a la expulsión del afectado en su condición de socio, previo dictamen en este último caso, del Tribunal Disciplinario en los términos del artículo treinta y cuatro (34) (atribución de la Asamblea).

### Artículo 41°:

Los directivos y fiscalizadores contra quienes sus propios cuerpos pidan la destitución del cargo, quedarán suspendidos en el desempeño del mismo hasta tanto se pronuncie la Asamblea de Representantes.

### Artículo 42°:

Dentro de cada órgano el enjuiciamiento y la sanción de los propios miembros, y de los miembros de los otros órganos en el caso de la Asamblea de Representantes sólo tendrán validez bajo quórum de por lo menos las tres cuartas partes del total de sus miembros y votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes. En lo demás cada órgano estatuirá por reglamento interno el procedimiento disciplinario, con arreglo a la competencia de cada cuerpo según las disposiciones de este título, pero asegurando el amplio derecho de defensa del imputado y el secreto de las actuaciones.

### Artículo 43°:

Todo miembro de un órgano puede salvar su responsabilidad respecto de las resoluciones de su cuerpo, dejando expresa constancia en las actas pertinentes de su votación en contra.

### Artículo 44°:

Cada cargo electivo o sea el de miembro de cualquiera de los órganos, es incompatible con otro cargo rentado de la Institución.

### Artículo 45°:

En caso de renuncia, cesantía, destitución o muerte de un titular de la Comisión Directiva o Fiscalizadora, será reemplazado por el tiempo que faltare para terminar su período, por uno de los vocales suplentes, el que será elegido de acuerdo al orden de prelación en que figure en la boleta electoral. En cuanto a la Asamblea de Representantes los suplentes serán llamados al ejercicio de sus funciones, con carácter transitorio o definitivo en el

## Agrupación Nuevo Boca

orden que les corresponda de acuerdo a su antigüedad como socio y en última instancia por sorteo, dentro del grupo mayoritario o minoritario que deba completarse.

### Artículo 46°:

Los suplentes integrantes de los tres Órganos que gobiernan el Club, pueden asistir a las reuniones de sus cuerpos, con voz pero sin voto y tienen la obligación de aceptar las funciones que sus mismos cuerpos le asignen, sea en los departamentos , comisiones, subcomisiones auxiliares o en otras especiales, salvo impedimento legítimo.

### Artículo 47°:

Para ser integrante de cualesquiera de los órganos institucionales se requiere:

- a) Ser socio vitalicio; o activo o del interior mayor de veinticinco años (25) de edad y tener una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años como socio activo o del interior;
- b) Ejercer o haber ejercido una profesión u oficio;
- c) No haber sido condenado por autoridad judicial en lo penal;
- d) No ser miembro de otros órganos de gobierno de instituciones similares afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino.
- e) No tener participación en forma individual o como integrante de sociedades que realicen transferencias de deportistas profesionales y/o contratación de técnicos de cualquier deporte.
- F) Para ser fiscalizador se requiere tener conocimientos contables o jurídicos acreditados por título profesional o experiencia práctica en la materia. Los miembros de los tres órganos institucionales pueden ser reelectos.

### Artículo 48°:

Cada órgano reglamentará su funcionamiento interno.

## CAPITULO III

### ASAMBLEA DE REPRESENTANTES Artículo 49°:

La Asamblea de representantes se compondrá para cada período de doscientos diez (210) miembros titulares y de sesenta (60) suplentes, distribuidos unos y otros en un grupo de dos tercios (2/3) para la mayoría y de un tercio (1/3) para la minoría. Los miembros correspondientes a la minoría serán elegidos según el sistema de representación proporcional por cociente. Este cociente será el resultado de dividir la suma de los votos obtenidos por las listas minoritarias por el número de miembros que corresponden a la minoría, siempre que dichos votos sean superiores al cincuenta por ciento (50%) de los votos obtenidos por la mayoría. Si las minorías obtuvieran en total menos del cincuenta por ciento (50%) de los votos obtenidos por la mayoría, ésta participará del cociente para

## Agrupación Nuevo Boca

distribuir cargos de la minoría. Obtenido el número definitivo de los representantes para la mayoría, el resto de los cargos a ocupar se distribuirá entre la o las minorías según la relación entre votos obtenidos y el cociente.

En ningún caso las minorías, en conjunto, podrán tener menos de veinticinco (25) representantes, cualesquiera sea el número de votos obtenidos. En este caso, la mayoría cederá las diferencias en representantes a las fracciones según el número de votos de las minorías.

### Artículo 50°:

La Asamblea de Representantes efectuará reuniones ordinarias anuales, en las oportunidades y a los fines siguientes: a) Durante la primera quincena del mes de junio, para la autorización del presupuesto económico de recursos y gastos del próximo ejercicio administrativo; b) Durante la segunda quincena del mes de setiembre, para la consideración y aprobación, modificación o rechazo de la memoria anual y balances generales del ejercicio administrativo cerrado. En el orden del día de estas Asambleas ordinarias se puede incluir asuntos contemplados en el Artículo 51 (Asambleas Extraordinarias), los cuales sólo podrán ser tratados si a su respecto se cumplen cuando correspondan, las condiciones restrictivas contenidas en el Artículo 54 (quórum de las Asambleas).

### Artículo 51°:

La Asamblea de Representantes efectuará reunión extraordinaria para decidir respecto de los siguientes asuntos: a) Las autorizaciones que le solicite la Comisión Directiva, en los términos del inciso e) del Artículo 76 (referido al reajuste de partidas presupuestarias); b) Enjuiciamiento y suspensión por término mayor de un año o expulsión de socios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34 y 35, (determinante del órgano y procedimiento para aplicar las sanciones); c) Enjuiciamiento y destitución de sus propios miembros y de los miembros de los otros órganos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 (indican límite de sanción de cada cuerpo y quórum necesario para su aplicación); d) Designación de fiscalizadores, en la situación contemplada en el artículo 55 (reemplazo por vacancia); e) Reforma, de los estatutos sociales; f) Disolución del Club, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 80 (limitación a la disolución si se oponen 1.000 socios dispuestos a mantener la Institución); g) Consideración del informe de la Comisión Investigadora designada por consecuencia y a los fines previstos en el artículo 57 (rechazo Memoria y Balance); h) Darse Reglamento Interno; i) Todo otro asunto que le sea sometido por la Comisión Directiva por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario al mejor gobierno de la Institución.

### Artículo 52°:

Dentro de los 30 días de efectuados los comicios de renovación de autoridades, la Asamblea de Representantes realizará reunión especial, la cual será presidida por la Mesa Directiva saliente a los efectos de designar los nuevos miembros de su Mesa Directiva y del Tribunal Disciplinario. Si los integrantes de la Mesa Directiva no se hicieren presentes, pasados treinta (30) minutos de la hora de convocatoria, los representantes elegidos

## Agrupación Nuevo Boca

designarán un Presidente y Secretario "ad hoc" a fin de dirigir la reunión que procederá a la designación de los nuevos miembros de la Mesa Directiva de Representantes y los integrantes del Tribunal Disciplinario. La mesa Directiva estará constituida por un máximo de veinticinco (25) miembros.

### Artículo 53°:

La Asamblea de Representantes debe ser convocada por la Comisión Directiva, con arreglo a lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 63 (deberes de la Comisión Directiva). La fecha de la reunión se fijará con quince días de anticipación, de modo que no pase los treinta días de la resolución respectiva o de recibida por secretaría la petición. A tal efecto se hará citación expresa a todos los representantes en funciones, con indicación del orden del día. La Comisión Directiva convocará la Asamblea de Representantes, por medio de circulares y con quince (15) días de anticipación. La presidencia de la Asamblea de Representantes hará directamente la convocatoria bajo los recaudos establecidos, cuando la Comisión Directiva no cumpla o no pueda cumplir esta obligación, cualesquiera que sean las causas.

### Artículo 54°:

La Asamblea de Representantes, tanto ordinaria como extraordinaria, tendrá quórum, en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria para una hora después de la primera, con el número de los presentes, salvo en los casos contemplados en los incisos b), c), e), f) y g) del Artículo 51 (enjuiciamiento, suspensión, destitución de socios y Directivos. Disolución de la Institución y tratamiento informe Comisión Investigadora), en los que se requerirá el mínimo de primera convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los casos señalados para el quórum especial en los cuales se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los votos presentes. En caso de empate el Presidente decide con un nuevo voto. La Asamblea se constituirá en todos los casos en sesión permanente y producirá resolución sobre todos los asuntos del orden del día. Los cuartos intermedios, que no podrán exceder del número de tres por sesión, se extenderán a no más de cuarenta y ocho horas cada uno. El fracaso de la reunión de la Asamblea de Representantes debidamente convocada, por ausentismo o falta de quórum, según los casos, motivará una segunda convocatoria, y si se produjera un nuevo fracaso se procederá a reemplazar por mayoría absoluta a los representantes que hubieren incurrido en faltas reiteradas, por los miembros suplentes.

### Artículo 55°:

Si la Comisión Fiscalizadora por muerte, cesantía, destitución o renuncia de sus integrantes quedara reducida a un número que le impidiera sesionar, la Asamblea de Representantes elegirá de sus integrantes los miembros necesarios para completar la Comisión Fiscalizadora.

### Artículo 56°:

En caso de cesación en sus funciones de todos los miembros de la Comisión Directiva y/o Comisión Fiscalizadora, sin suplentes disponibles, es obligación de la Asamblea convocar a

## Agrupación Nuevo Boca

comicios de socios, para integrar esos cuerpos por el tiempo que faltare para completar el período, dentro de un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 57°:

En caso de rechazo de la memoria y balance, resuelto en la oportunidad del inciso b) del Artículo 50 (Asambleas Ordinarias) la Asamblea de Representantes designará una comisión Investigadora con todas las atribuciones que se consideren necesarias al mejor y más rápido desempeño de su cometido y cuyo informe motivará la reunión a que se refiere el inciso g) del Artículo 51 (Asambleas Extraordinarias) Esta reunión deberá realizarse dentro de los tres meses de resuelta la investigación. Esta disposición vale asimismo, en todos sus términos, frente a los casos de denuncias de la Comisión Fiscalizadora, sobre irregularidades comunicadas a la Comisión Directiva y que ésta no haya subsanado o explicado satisfactoriamente a juicio de la misma Comisión Fiscalizadora.

### CAPITULO IV

#### COMISIÓN DIRECTIVA

##### SECCIÓN I

COMPOSICIÓN | FUNCIONAMIENTO Artículo 58°:

La Comisión Directiva se compondrá de dieciocho (18) miembros titulares y doce (12) suplentes. Los cargos de Presidente y Vicepresidente 1° se elegirán de los comicios.

Los cargos de Vicepresidente 2°, Vicepresidente 3°, Secretario General, Prosecretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Protesorero se distribuirán anualmente en la primera reunión ordinaria del cuerpo, los restantes nueve (9) miembros se desempeñarán como vocales titulares. En casos especiales podrá efectuarse alguna sustitución cuando la Comisión Directiva lo considere necesario.

Artículo 59°:

La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria, cada quince días y en extraordinaria, cuando el presidente o su reemplazante la convoque por sí, o cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora o cuatro (4) miembros Directivos, debiendo en estos casos, ser convocada la reunión dentro de los cinco (5) días de formulada la petición, citándose por circulares, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

A las reuniones de Comisión Directiva, podrán concurrir los representantes de los socios como así también todo aquel que sea miembro de algún Departamento, Comisión o Subcomisión Interna.

Siempre que lo estime conveniente, la Comisión Directiva, podrá reunirse y deliberar en forma secreta.

Artículo 60°:

## Agrupación Nuevo Boca

Salvo los casos previstos en este estatuto, la Comisión Directiva formará quórum, a la hora de su citación a reunión, sea ordinaria o extraordinaria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo el presidente con doble voto en caso de empate.

Artículo 61°:

El directivo que, sin causa justificada o sin haber solicitado oportunamente licencia, faltare a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) alternadas en el curso de cuatro (4) meses corridos, será removido de su cargo, dejándose constancia en el acta respectiva y se cubrirá su cargo conforme al artículo 45.

## SECCIÓN II

Artículo 62°:

Las atribuciones de la Comisión Directiva, como Órgano gestor y representante de la institución, cuyos actos vinculan a ésta en sus relaciones de derecho, son las más amplias y necesarias para dirigirla y administrarla. En tal sentido, y a título puramente enunciativo, se entiende que corresponde a la Comisión Directiva, aparte de las atribuciones establecidas en otros lugares de este estatuto: a) Ejercer la representación legal de la Institución por medio de su Presidente, sin perjuicio de la delegación de funciones representativas y ejecutivas, y autorizar al Secretario General y al Tesorero para otorgar los poderes necesarios; b) Dirigir la administración general de la institución, bajo el ordenamiento estructural que considere más compatible y eficaz con relación a sus planes de trabajo y control y en su consecuencia: 1°) Crear y suprimir empleos. Nombrar y despedir personal jerárquico y profesional y técnicos y deportistas de carácter profesional por resolución adoptada por mayoría absoluta de votos presentes. 2°) Cuidar que todo el personal de la Institución mantenga la más absoluta imparcialidad y prescindencia frente a los movimientos electorales de los socios, bajo la pena de cesantía; 3°) Crear y suprimir departamentos y comisiones auxiliares internas, para asesoramiento, control y conducción de las áreas respectivas, integrándolas con socios de la institución, cuyas funciones serán desempeñadas honorariamente bajo la presidencia de un directivo. c) Ejecutar el presupuesto del ejercicio administrativo percibiendo los ingresos y disponiendo los egresos, con arreglo a lo que se establece en el Título V; d) Aceptar o rechazar las solicitudes que se le presenten para el ingreso de socios, de acuerdo con el Artículo 6°; e) Sumariar y disponer contra los socios incurso en causales disciplinarias, las sanciones de amonestación, suspensión por tiempo no mayor de un (1) año o cesantía, o de suspensión mayor de un (1) año o de expulsión todo de acuerdo con las disposiciones del Capítulo IV, del Título III; f) Resolver la afiliación del Club a confederaciones o ligas deportivas y designar a los socios que actuarán como delegados o representantes ante las mismas. La

## Agrupación Nuevo Boca

desafiliación, en cambio, requerirá la previa conformidad de la Asamblea de Representantes.

### SECCIÓN III

#### DEBERES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

##### Artículo 63°:

La Comisión Directiva rinde cuenta de su gestión, fiscalizada en lo que respecta al régimen financiero y patrimonial por la Comisión Fiscalizadora, ante la Asamblea de Representantes. Sus deberes, sin perjuicio de lo establecido en otros lugares de este estatuto, son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos vigentes; b) Mantener y fomentar relaciones con Instituciones afines, nacionales y extranjeras; c) Acatar los resultados de los comicios de socios y las resoluciones de la Asamblea de Representantes; d) Perseguir el cobro judicial de los créditos de la Institución; e) Convocar a comicios de socios y a reunión de la Asamblea de Representantes, por los motivos y en las oportunidades señaladas en este Estatuto, y/o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto según el último padrón o los dos tercios de la Asamblea de Representantes, debiendo la Comisión Directiva fijar la fecha respectiva, dentro de los treinta días corridos de recibida la petición; f) Preparar el proyecto de presupuesto económico de ingresos y egresos del ejercicio administrativo próximo, con la colaboración de la Comisión Fiscalizadora, y elevarlo a la Asamblea de Representantes en la primera quincena de mayo, convocándola a la reunión ordinaria de la primera quincena del mes de junio; g) Presentar en la segunda quincena del mes de agosto los estados contables a la Comisión Fiscalizadora, con los cuadros anexos necesarios, correspondientes al ejercicio administrativo vencido, a los fines de intervención e informe de este órgano; h) Presentar a la Asamblea de Representantes, en la primera quincena del mes de setiembre, la memoria y balance general del ejercicio administrativo, comprendida la documentación contable a que se refiere el inciso anterior, con el dictamen de la Comisión Fiscalizadora; i) Publicar los estados de balance general y anexos de resultados del ejercicio administrativo.

### SECCIÓN IV

#### PRESIDENTES Y VICES

##### Artículo 64°:

El Presidente o en su caso el Vicepresidente en ejercicio, representa al Club en todos sus actos, como autoridad máxima directiva, con las siguientes atribuciones y obligaciones: a)

## Agrupación Nuevo Boca

Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva, como asimismo, toda vez que lo estime conveniente, las sesiones de las subcomisiones auxiliares del mismo cuerpo; b) Autorizar con su firma refrendada por el tesorero, los pagos por gastos y compromisos; c) Firmar cheques y documentos en todo lo relativo a movimientos financieros, las actas, balances, memorias, escrituras, contratos, correspondencia y demás documentos, que no sean de mero trámite de secretarías o se refieran a actos para cuya ejecución se hayan otorgado poderes especiales, refrendado según corresponda por el Secretario General y/o Tesorero y/o apoderado; d) Resolver en los casos de urgencia sobre cualquier problema imprevisto y a su juicio impostergable que se presente, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Comisión Directiva; e) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y vigilar en general todo el desarrollo administrativo y deportivo del Club; f) Proponer a la Comisión Directiva los nombres de los funcionarios y profesionales que deban designarse; g) Suspender al personal jerárquico a nivel gerencial y profesional que hayan sido designados, como así también al personal técnico y deportistas de carácter profesional que hayan sido contratados, en caso de falta grave dando cuenta a la Comisión Directiva.

### SECCIÓN V DE LOS SECRETARIOS Y EL TESORERO

#### Artículo 65°:

Sin perjuicio de las tareas especiales que se le asignen por el reglamento corresponde expresamente al secretario general: a) Refrendar la firma del presidente, salvo en lo referente a movimientos financieros y patrimoniales en que debe intervenir el tesorero; b) Hacer fijar en los tableros de la sede social y demás locales y dependencias del Club, copias de las resoluciones de interés general que adopte la Comisión Directiva; c) Supervisar la administración del Club y el desarrollo de las actividades no profesionales; d) Analizar todo tipo de contrato que comprometa a la Institución; e) Controlar que se lleve correctamente el registro de socios.

#### Artículo 66°:

La Comisión Directiva podrá designar otras secretarías a cargo de miembros de ese cuerpo, cuyas tareas se establecerán por reglamento interno. El Prosecretario general secundará al secretario general en sus tareas y lo reemplazará en caso de licencia o renuncia.

#### Artículo 67°:

El tesorero tiene la responsabilidad inmediata de la gestión financiera y patrimonial, que debe desarrollarse con sujeción al régimen establecido en el título V. En tal carácter le corresponde: a) Percibir por intermedio de las oficinas bajo su dependencia las cuotas de ingreso, mensuales y demás fondos de toda naturaleza que en derecho pertenezcan al

## Agrupación Nuevo Boca

Club; b) Efectuar por la dependencia pertinente los pagos dispuestos. c) Refrendar la firma del presidente en todo lo relativo a movimientos financieros y patrimoniales; d) Verificar que por Contaduría se lleven los libros que exige la ley; e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un informe de la situación económica y financiera; f) Someter a la Comisión Fiscalizadora todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a los miembros de dicho órgano todos los informes y datos que se le requieran. El Protesorero secundará al tesorero en sus tareas y lo reemplazará en caso de licencia o renuncia.

### SECCIÓN VI

#### VOCALES

##### Artículo 68°:

Los vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión Directiva, en las que intervienen con voz y voto; b) Formar parte de los departamentos y de las subcomisiones internas auxiliares que designe la Comisión Directiva y realizar las tareas especiales que el mismo cuerpo les encomiende; c) Ejercer una vigilancia permanente sobre todas las dependencias del Club y sobre la marcha general de su administración y patrimonio, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva, cualquier irregularidad que notaren.

### SECCIÓN VII

#### MESA DIRECTIVA

##### Artículo 69°:

La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente 1°, Secretario General y Tesorero y en caso de licencia de los citados por sus reemplazantes naturales, la que analizará y negociará en primera instancia todos los temas que competen a la Comisión Directiva, a quien posteriormente habrá de someterlos para su consideración.

## Agrupación Nuevo Boca

### CAPITULO V

#### COMISIÓN FISCALIZADORA Artículo 70°:

La Comisión Fiscalizadora se compondrá de cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, formarán quórum con tres (3) de sus miembros titulares y adoptarán sus resoluciones por mayoría absoluta. Dentro de los quince (15) días de realizados los comicios efectuará una reunión especial para dictar su reglamento interno y designar sus autoridades.

#### Artículo 71°:

La Comisión Fiscalizadora tiene a su cargo la vigilancia y control de la gestión financiera y patrimonial del Club, que debe desarrollarse de acuerdo con el régimen del título V, cuidando el respeto de las prescripciones legales y reglamentarias en vigencia, y que todas las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad. En tal sentido, le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y comprobantes de sus asientos, entre los cuales se consideran las actas de la Comisión Directiva en lo relativo a toda decisión sobre movimientos financieros y patrimoniales.
- b) Visar las cuentas y balances de Tesorería o formular sus observaciones al pie de los mismos.
- c) Informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad observada, sea en la percepción de los recursos, pago de los gastos, su contabilización y en general, respecto de la marcha financiera y patrimonial de la Institución, y en su caso, solicitando de la misma Comisión Directiva convocación de la Asamblea de Representantes, a los fines del Artículo 57 (instrumenta la Comisión Investigadora sobre el rechazo de Memoria y Balance)
- d) Colaborar con la Comisión Directiva en la preparación del proyecto de presupuesto de recursos y gastos, con arreglo al inc. "f" del Artículo 63 (referencia a deberes de la Comisión Directiva), dejando a salvo su opinión en caso de discrepancia con aquel cuerpo.
- e) Informar sobre los Balances financiero y patrimonial con sus cuadros anexos, que debe presentarle a tal efecto a la Comisión Directiva en cumplimiento de lo que dispone el inciso "g" del Artículo 63, debiendo expedirse dentro de los diez días.
- f) Hacerse presente con fines consultivos, en las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, toda vez que el cuerpo lo requiera o por su propia iniciativa.

#### Artículo 72°:

La Comisión Fiscalizadora podrá solicitar a la Comisión Directiva la contratación de servicios profesionales de Contadores, toda vez que lo considere necesario para asesorarse en problemas o situaciones técnicas complejas.

### TITULO V

## Agrupación Nuevo Boca

### DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL | EJERCICIO ADMINISTRATIVO Artículo 73°:

El ejercicio administrativo comenzará el día primero de julio de cada año y terminará el 30 de junio del año inmediato siguiente, con la confección del inventario general y determinación de los balances generales, con sus notas y anexos, a los fines de lo dispuesto en los Artículos 63 incisos "g" y "h" (referencia a deberes de Comisión Directiva) y 50 inciso "b" (fecha en que debe reunirse la Asamblea para considerar Memoria y Balance).

### Artículo 74°:

El régimen financiero tiene su fundamento en el presupuesto anual de recursos y gastos, preparados y autorizados de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 63 inciso "f" (deberes de la Comisión Directiva) y 50 inciso "a" (indica fecha de realización de Asamblea que trata recursos y gastos).

### Artículo 75°:

La preparación y autorización del presupuesto se ajustarán a las siguientes reglas básicas:

- a) Los gastos deben preverse en función de los recursos fundadamente calculados, con inclusión de una partida de "Eventuales".
- b) Las cuotas de ingreso y mensuales y demás contribuciones impuestas a los socios, a que se refiere el Artículo 4 inciso "a" (se refiere a recursos con que cuenta la Institución) que se computarán en el cálculo de los recursos se establecerán con la moderación que aconseja la posibilidad contributiva del grueso de la masa de asociados y las ventajas institucionales ofrecidas.
- c) La parte del presupuesto correspondiente a la explotación del deporte profesional, tanto en lo relativo a los recursos como a los gastos, tendrán un carácter enunciativo, sin limitar la acción de la Comisión Directiva, pero con sujeción a la norma del inc. "a" de éste artículo y a lo dispuesto por el Artículo 77 (explotación actividad deportiva).

### Artículo 76°:

En la ejecución del presupuesto la Comisión Directiva se ajustará a las siguientes reglas básicas:

- a) Comprometerá las partidas de gastos que no sean de carácter fijo y obligatorio, vigilando la suficiencia de los recursos recaudados y de segura recaudación .
- b) Dispondrá de la partida de "Eventuales" para la atención de gastos no previstos y/o refuerzo de partidas, que resultaren insuficientes.
- c) Autorizará nuevas partidas de gastos no previstos o el refuerzo de partidas previstas, una vez agotada la de "Eventuales", cuando lo considere conveniente en vista de los propósitos institucionales y cuente para ello con mayores recursos de los previstos o de economías en otras partidas de gastos.
- d) Los gastos imprevistos de carácter urgente se atenderán aunque no tengan su previo respaldo en recursos suficientes, pero seguidamente deberán acomodarse a la regla anterior.

## Agrupación Nuevo Boca

e) En todos los casos previstos en los inc. "b", "c" y "d" efectuará el reajuste del presupuesto que someterá a la aprobación de la Asamblea de Representantes en el segundo semestre del ejercicio administrativo.

f) Si el presupuesto autorizado en ejecución no comprende las previsiones necesarias, la Comisión Directiva solicitará expresa autorización de la Asamblea de Representantes, a los fines y por los motivos siguientes:

1.- Compraventa, permuta o gravamen de bienes inmuebles, o demoliciones y/o construcciones o ampliaciones.

2.- Contratación de préstamos por un importe superior al veinte por ciento (20%) del total de los recursos calculados para el ejercicio.

g) Si se hubiere establecido cuota de ingreso y siempre que la medida no afecte las previsiones generales, la Comisión Directiva podrá suspender durante el término que se establezca en cada ejercicio administrativo, el cobro de la misma.

### Artículo 77:

La explotación del deporte profesional se ajustará, en lo pertinente, a las Reglamentaciones Oficiales que rijan su ejercicio. La práctica del "amateurismo" en los deportes explotados profesionalmente, cuando sirva a la promoción de jugadores al plano profesional, se encadenará financieramente a dicha explotación.

### Artículo 78:

Si por cualquier circunstancia la Asamblea de Representantes no autorizara en tiempo oportuno el presupuesto de recursos y gastos, la Comisión Directiva pondrá en ejecución su proyecto hasta tanto se salve esa irregularidad, quedando en firme la parte ejecutada, siempre con referencia a dicho presupuesto.

### Artículo 79:

Los trofeos logrados en las competencias deportivas ingresarán al patrimonio por su valor de tasación y se registrarán en inventario especial.

## TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN

### Artículo 80:

En caso de disolución de la Asociación Civil, todos los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza que constituyan su patrimonio, incluidos trofeos, archivos, sellos, retratos, etc. se entregarán en custodia a la Asociación del Fútbol Argentino o a la entidad

## Agrupación Nuevo Boca

que en el futuro la sustituyere, para ser entregados a la primera asociación deportiva y cultural que legalmente se constituya, recogiendo el nombre y la bandera del club. Una vez transcurridos diez años sin haberse cumplido esta previsión, los bienes en custodia pasarán en propiedad a la Entidad rectora de cada actividad deportiva.

### Artículo 81:

Salvo el caso que la disolución se resuelva por ley o decretada por el Poder Ejecutivo, la Asamblea de Representantes no podrá decidirla si a ello se oponen un número de socios suficiente para permitir el regular funcionamiento de los órganos sociales, dispuestos a sostenerlo.

### Artículo 82: - CLÁUSULA TRANSITORIA -

La antigüedad de por lo menos dos (2) años para votar en los comicios de renovación de autoridades a que se refiere el artículo 17 del presente estatuto, comenzará a regir con posterioridad a los comicios que se realicen en la Institución en el mes de diciembre de 1995.

### Artículo 47°:

inciso a) Para ser Presidente o Vicepresidente Primero se requerirá el doble que la antigüedad expresada precedentemente, como así también haber tenido actuación como integrante de los órganos directivos, departamentos y comisiones que se desempeñen en el Club o fueran comisiones de apoyo, asesoras o especiales;

### Artículo 49°:

Distribución representantes. Ejemplos:

Total de votos 7.000

Mayoría.....: 4.000

Minoría.....: 3.000 (más del 50% de la mayoría)

Corresponde 140 representantes para la mayoría

70 representantes para la minoría

b) Total de votos 7.000

Mayoría .....: 5.000

Minoría.....: 2.000 (menos del 50 % de la mayoría)

Mayoría participa del cociente de la minoría, o sea:  $2.000 \div 70 = 28,57$  (cociente)

Distribución: Mayoría  $5.000 \div 28,57 = 175$  Representantes. (que corresponde a la mayoría)

Minoría  $210 - 175 = 35$  Representantes los que se distribuirán por relación entre votos obtenidos y el cociente.

Quedando a distribuir 35 representantes se procedería así:

## Agrupación Nuevo Boca

Votos totales de la /las minorías: 2.000

Nº representantes: 35

Lista A: 1.500 votos

Lista B: 500 votos

Determinación de los representantes por relación (regla proporcional); en caso de decimales por fracción menor a 0,50 se toma el entero inferior, siendo la fracción mayor a 0,50 el entero mayor

2.000 votos = 35 representantes

1 votos =  $35 / 2.000$

1.500 votos ----- $35 \times 1.500 / 2.000 = 26,25$  o sea 26 representantes

2.000 votos = 35 representantes

1 voto =  $40 / 2.000$

500 votos ----- $35 \times 500 / 2000 = 8,75$  o sea 9 representantes

### ANEXO Nº I

#### REFORMAS EN EL ESTATUTO

##### TITULO I

Nombre | Propósito | Capacidad Jurídica

Se reordena el antiguo Art. 1º y se deja en claro que nuestra divisa es una franja amarilla oro en fondo azul. Agrégase que el escudo será engalanado con estrellas representativas, cada una de campeonatos obtenidos por su primer equipo de fútbol y por acontecimientos deportivos que por su significación puedan equipararse.

Cada estrella que se agregue al escudo deberá ser aprobado por la Asamblea de Representantes.

##### TITULO II

Del Patrimonio y los Recursos

Se incorpora como artículo 5º la prohibición de adquirir, ceder, vender, hipotecar ni construir inmuebles sin expresa autorización de la Asamblea de Representantes.

##### TITULO III

## Agrupación Nuevo Boca

### De los Socios

Se elimina categorías relacionadas con la Ciudad Deportiva y se determina las nuevas, que son:

- a) Honorarios
- b) Vitalicios
- c) Activos
- d) Cadetes
- e) Menores
- f) Infantiles
- g) Del interior

En cuanto a los Socios Vitalicios, se posibilita el acceso a esta categoría a los socios del Interior; asimismo se determina para los socios que ingresan a la Institución a partir de la aprobación de estos Estatutos, nueva edad para acceder a la categoría, sesenta y cinco y sesenta años, para los hombres y mujeres, respectivamente (se mantienen los 30 años de antigüedad como socio). Esta medida se toma en virtud de las nuevas expectativas de vida del ser humano. (Art. 9º).

Se establece que el socio que hubiera quedado cesante por falta de pago o hubiera renunciado podrá solicitar su reincorporación, siempre que no hubieran transcurrido más de 5 años de su baja.

En dicho caso deberá abonar las cuotas por el período de baja, al valor actualizado, y en esta circunstancia se reconocerá la antigüedad.

Los socios del Interior gozarán de derechos políticos dentro de la Institución, es decir podrán votar en las elecciones, como así también tendrán derecho a ser elegidos para integrar los distintos órganos institucionales.

Asimismo a partir de la vigencia del presente estatuto, para ingresar a la categoría de socio del Interior se deberá tener la residencia habitual del solicitante, a una distancia que supere los 100 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires. Quienes ya revistan en esa categoría, por la modificación que se propicia, no verán modificada su condición de socio del Interior.

### CAPITULO III

#### Deberes de los Socios

## Agrupación Nuevo Boca

Se establece el de pagar la cuota mensual que fije la Asamblea de Representantes a propuesta de la Comisión Directiva, quien queda facultada para reajustar la misma siempre que no exceda el valor de dos entradas generales de los partidos oficiales de fútbol.

Las cuotas ajustadas entrarán en vigencia a partir del mes siguiente a su adecuación.

### CAPITULO IV

#### Tribunal Disciplinario | Sumario | Sanciones

Se delimitan sus atribuciones y se aclara que es el órgano que realiza por intermedio de 3 de sus integrantes el sumario correspondiente, el cual será iniciado por la Comisión Directiva. La Comisión Sumariante podrá ser asesorada por el Departamento Jurídico. Se aclara que formará cuorum con 4 de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta.

Se mantiene el atraso de tres cuotas mensuales consecutivas para que se produzca la cesantía como socio. El requisito de notificación fehaciente, se propone se de cumplido por la publicación durante 2 días en 2 diarios de amplia difusión, del aviso que haga saber la disposición de hacer cesar a socios.

### TITULO IV

#### CAPITULO I

##### De las Autoridades del Club

Se determina que la renovación de autoridades se realizará en comicios ordinarios cada cuatro años en el mes de diciembre.

Se aclara que los miembros de los organos institucionales son: La Asamblea de Representantes, Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora.

También se determina que en caso de renuncia o muerte de un titular de la Comisión Directiva o Fiscalizadora, el mismo será reemplazado por el tiempo que faltare para terminar su período, por uno de los vocales suplentes, que será elegido por orden de prelación de la lista electoral.

Se incluye en un solo artículo los requisitos para ser miembro de los órganos institucionales, se adiciona los incisos d) y e), agregándose para el caso de fiscalizado el de tener conocimientos jurídicos (art. 47).

### CAPITULO III

#### Asamblea de Representantes

## Agrupación Nuevo Boca

Se mantiene el número de sus integrantes y se aclara como se integra la minoría por el sistema de cociente y que la mayoría participa de la misma cuando las minorías no alcanzan en total menos del 50 % de los votos de la mayoría.

Se determina que la Asamblea de Representantes elegirá de entre sus miembros el número necesario para integrar la Comisión Fiscalizadora, cuando este cuerpo por renuncia o muerte de sus integrantes, quede con un número que no le permita funcionar. Conforme la modificación de la fecha de iniciación y finalización del Ejercicio Financiero, se modifica la fecha en que deben realizarse las Asambleas Ordinarias.

Se determina que la Mesa Directiva estará integrada por un máximo de 25 miembros.

### CAPITULO IV

#### Comisión Directiva

Se propone el aumento de sus miembros a dieciocho titulares y doce suplentes, como así también la creación de los cargos de Vicepresidente 3º y Prosecretario General, salvo los cargos de Presidente y Vicepresidente 1º, los que derivan de los comicios los restantes serán distribuidos anualmente en la primera reunión ordinaria que realice el cuerpo, dejando en claro que en casos especiales podrá efectuarse algún cambio, cuando la Comisión Directiva lo considere aconsejable.

Se determina que a las reuniones de Comisión Directiva, podrán concurrir los representantes de los socios como así también todo aquel que sea miembro de algún Departamento, Comisión o Subcomisión Interna.

Siempre que lo estime conveniente, la Comisión Directiva, podrá reunirse y deliberar en forma secreta.

Considerase conveniente que la Presidencia de los Departamentos y Subcomisiones auxiliares internas, estén a cargo de un directivo.

### SECCION II

#### Atribuciones de la Comisión Directiva

Se mantiene la facultad de crear y suprimir empleos. Se determina que el nombramiento y despido de personal gerárquico y profesional y técnico y deportistas de carácter profesional es de su facultad, medida a adoptar por mayoría de los integrantes de la misma.

### SECCION IV

## Agrupación Nuevo Boca

### Atribuciones del Presidente

Se agrega al anterior estatuto: a) Proponer a la Comisión Directiva los nombres de los funcionarios y profesionales que deban designarse; b) En caso de falta grave, suspender al personal jerárquico de nivel gerencial y profesional que haya sido designado, como así también al personal técnico y deportista de carácter profesional que hayan sido contratado, dando cuenta a la Comisión Directiva.

### SECCION VII

#### Mesa Directiva

Se incorpora al estatuto; la misma estará integrada por el Presidente, Vicepresidente 1º, Secretario General y Tesorero, y analizará y negociará en primera instancia todos los temas que competen a la Comisión Directiva, a quien posteriormente habrá de someterlos para su consideración. CAPITULO V -Comisión Fiscalizadora  
Sera compuesta por 5 miembros titulares y 3 suplentes.

### TITULO V

#### Régimen Financiero

Se modifica la fecha de iniciación y término del Ejercicio Financiero, según lo aconsejado por el Gerente Administrativo. Este título ha sido confeccionado siguiendo las sugerencias de la Gerencia pertinente.

**\*Fuente: CABJ**